

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: 110014003020 2021 00395 00 Ejecutivo garantía real de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARTHA CECILIA ROMERO SANABRIA

Mediante auto calendado ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022) este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real de MENOR CUANTIA, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de MARTHA CECILIA ROMERO SANABRIA, en los términos vistos a folios 194-196 del expediente digital.

La ejecutada MARTHA CECILIA ROMERO SANABRIA fue notificada por aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, según certificación de entrega expedida por la Empresa de Correo certificado EL LIBERTADOR visible a fl. 215 del expediente digital, quien dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta que el numeral 3° del artículo 468 *ejúsdem*, contempla que, si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, se dará aplicación a la citada disposición, en cuanto se cumplen los presupuestos exigidos en la citada disposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 8 de marzo de 2022.
- 2° **DECRETAR** el avalúo y remate del inmueble gravado con hipoteca para que con el producto del mismo se pague al ejecutante el crédito y las costas.
- 3° **ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.500.000.00
- 5° **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.094 Hoy 14 de julio de 2022
a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria*

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c49961432a2faec7c9ef30d6f4ecbe3a46e0b96bac1519cb554f0c98138c5f7**

Documento generado en 14/07/2022 08:02:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>